

**REGLAMENTO DE INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DEFINICIÓN, TIPOS Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Tipos de Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 3. Denominación

Artículo 4. Funciones, finalidad y objetivos de los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 5. Sede

Artículo 6. Régimen Jurídico

TÍTULO II. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 7. Creación de los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 8. Extinción de los Institutos Universitarios de Investigación

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Composición

Artículo 10. Estructura orgánica

Artículo 11. Claustro del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 12. Consejo del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 13. Dirección del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 14. Subdirección del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 15. Secretaría Científica del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 16. Competencias y funciones de los órganos unipersonales

**TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DE LOS
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 17. Presupuestos

Artículo 18. Proyectos, convenios y contratos de investigación

Artículo 19. Gestión del presupuesto

**Disposición transitoria primera. Periodo de adaptación de Institutos
Universitarios de Investigación**

Disposición transitoria segunda. Constitución de cargos unipersonales

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Disposición final. Entrada en vigor

La aceptación de este reglamento será obligada para aquellas personas que deseen formar parte integrante de un Instituto de Investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Institutos Universitarios de Investigación son una estructura organizativa fundamental para la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica (I+D+i) del sistema público universitario español. En términos generales, los Institutos Universitarios de Investigación buscan promover la investigación de calidad, la multidisciplinariedad y la excelencia investigadora, así como atraer a un mayor número de investigadores para alcanzar la masa crítica necesaria que permita mejorar la competitividad dentro y fuera de nuestras fronteras.

Esta realidad se reconoce en La Ley Orgánica 2/2023 del 23 de marzo, del Sistema Universitario, que establece que la creación, modificación y supresión de institutos corresponde a la universidad, conforme a lo estipulado en dicha ley, en su normativa de desarrollo, así como en los Estatutos de cada Universidad. En este sentido, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha consideran a los institutos universitarios de investigación como una de sus estructuras básicas. Se dispone asimismo que los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo proporcionar asesoramiento técnico y transferencia de tecnología y/o de resultados de investigación en el ámbito de su competencia.

Como parte de su estrategia para impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica (I+D+i), la UCLM reguló los centros propios de investigación mediante normativa aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2005 y publicada en BO-UCLM nº 86 de noviembre de 2005. Desde entonces, la realidad científica de la UCLM, así como los cambios en la legislación estatal y autonómica hacen deseable modificar dicha normativa para adecuarla a la situación actual.

El objetivo de esta normativa es regular el funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la UCLM, estableciendo un marco sólido y estable que facilite su actividad, defina los procesos de toma de decisiones y enmarque su relación con los órganos de gobierno, otras unidades organizativas y entidades externas a la UCLM. Esta normativa respalda la existencia de diversos tipos de Centros e Institutos de Investigación más acordes con la realidad de la investigación en la UCLM: Centro Propio, Instituto Universitario de Investigación, Instituto Universitario de Investigación Acreditado e Instituto Mixto. De esta manera, apoyándose en la actividad de los grupos de investigación reconocidos, se quiere incrementar la calidad, el número de actuaciones

en I+D+i y la conexión con la sociedad, así como la transferencia de esta actividad desde el tejido investigador hasta el tejido productivo.

Finalmente, los Institutos Universitarios de Investigación deberán crear su propio Reglamento de Régimen Interno (RRI), indicando sus áreas de actuación y estructura interna concreta, partiendo de la estructura genérica descrita en el presente Reglamento.

BORRADOR

TÍTULO I

DEFINICIÓN, TIPOS Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición

1. Los Centros Propios e Institutos Universitarios de Investigación son estructuras compuestas por personas, medios instrumentales y recursos dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística, orientada a la generación de conocimiento y/o a su transferencia a la sociedad y a la docencia especializada. Complementariamente, podrán proporcionar asesoramiento técnico y transferencia de tecnología y/o de resultados de investigación en el ámbito de su competencia.
2. La actividad de cada Centro Propio e Instituto Universitario de Investigación debe ser específica, sin que pueda existir duplicidad con la desarrollada por otros centros, departamentos o unidades de la UCLM.

Artículo 2. Tipos de Centros e Institutos Universitarios de Investigación

1. Los centros e institutos de investigación podrán ser:
 - a) Centros Propios.
 - b) Institutos Universitarios de Investigación.
 - c) Institutos Universitarios de Investigación Acreditados.
 - d) Institutos Mixtos de Investigación incluyendo los Interuniversitarios.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación deberán contar con un plan estratégico del instituto y con una comisión externa de seguimiento que evalúe su trayectoria de manera periódica y emita informe de recomendaciones.

Artículo 3. Denominación

1. Los Centros Propios y los Institutos Universitarios de Investigación deberán incluir la denominación de la actividad principal a la cual se dedicarán y su pertenencia a la UCLM.
2. Los Institutos de Investigación Mixtos deberán incluir la denominación de la actividad principal a la cual se dedicarán y las entidades que participan.
3. El nombre y acrónimo del Centro o Instituto serán empleados en todas las comunicaciones y publicaciones en las que participen los investigadores adscritos al

instituto. Los investigadores deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto según la información que está disponible en:

<https://www.biblioteca.uclm.es/investiga/perfiles>

En todas las publicaciones en las que al menos uno de los autores sea personal vinculado a nuestra Universidad, ésta debe aparecer siempre en la firma del trabajo. En el caso de los investigadores de la UCLM el elemento principal será siempre “Universidad de Castilla-La Mancha”. Siempre se escribirá el nombre de la institución en español y con guion. Se descarta el empleo de las siglas o abreviaturas -UCLM-, por no ser suficientemente significativas y por su similitud con las de otras universidades.

En caso de mencionar varias afiliaciones, la del instituto de investigación deberá ocupar la posición predominante.

Artículo 4. Funciones, finalidad y objetivos de los Centros Propios e Institutos Universitarios de Investigación

Son funciones y objetivos de los Centros Propios e Institutos Universitarios de Investigación los siguientes:

- 1.- Fomentar de forma activa el diálogo e intercambio de ideas entre los grupos del Instituto, impulsando la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- 2.- Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística, con una vocación inequívoca de transferencia a la sociedad y a su tejido productivo.
- 3.- Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- 4.- Organizar, compartir y gestionar de la manera más efectiva las infraestructuras y equipamientos de los que hagan uso sus investigadores.
- 5.- Asesorar científica y técnicamente a entidades públicas y privadas, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación científica de temas dentro de su ámbito de competencias.
- 6.- Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, congresos, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares de promoción de la cultura científica y/o artística.

7.- Promover actividades que interpreten y conviertan en accesible el conocimiento científico para toda la sociedad.

8.- Los Institutos Universitarios de Investigación podrán solicitar la acreditación por parte del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Además, la finalidad primordial de los Institutos Universitarios de Investigación de la UCLM, así como los objetivos a desarrollar, se harán constar en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5. Sede

Cada Centro Propio e Instituto Universitario de Investigación establecerá un domicilio oficial dentro de la UCLM. La dirección oficial debe constar en cualquier tipo de documento que se distribuya interna y externamente desde el propio Instituto.

Artículo 6. Régimen Jurídico

1. Los Centros Propios y los Institutos Universitarios de Investigación se rigen por la Ley Orgánica 2/2023 del 23 de marzo, del Sistema Universitario, por los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, por el acuerdo de creación o convenio de adscripción, por el presente Reglamento y por el Reglamento de Régimen Interno del Instituto aprobado por Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 7. Creación de Institutos Universitarios de Investigación

1. Las estructuras de nueva creación serán exclusivamente Institutos Universitarios de Investigación, Institutos Universitarios de Investigación acreditados o Institutos Mixtos de Investigación.

2. La iniciativa para crear un Instituto de Investigación corresponde al vicerrectorado con competencias en investigación previa solicitud de las facultades y escuelas, departamentos y/o grupos de investigación reconocidos de la UCLM, así como del personal docente e investigador de esta universidad.

3. A la solicitud dirigida al vicerrectorado competente en materia de investigación se acompañará:

a) Una memoria justificativa con indicación de:

i. denominación del Instituto.

ii. objetivos genéricos y líneas de investigación.

iii. personal adscrito inicialmente al Instituto, con especificación de su situación profesional, experiencia científica y trayectoria investigadora, docente y de transferencia, así como el régimen de adscripción, estable o no, al centro o instituto.

iv. programas de Posgrado y demás actividades docentes y de asesoramiento previstas.

v. viabilidad económica.

b) El Reglamento de Régimen Interno que recogerá, al menos, la descripción del instituto, dirección, nombre y acrónimo, órganos de gobierno unipersonales y colegiados con las funciones de cada uno, y la manera de evaluar la actividad de los grupos de investigación que lo componen para establecer su continuidad o su desaparición.

c) El Plan Estratégico del Instituto donde se especifique el interés para la Universidad motivado por la insuficiencia de estructuras propias para alcanzar los objetivos propuestos, el grado de especialización científica y el carácter multi o interdisciplinar del Instituto. Así mismo, se incluirá un análisis temporal de consecución de objetivos posibles.

4. En el caso de Institutos Mixtos se deberá aportar, junto a la solicitud, el proyecto de Convenio con el régimen de cooperación económica y técnica, la estructura organizativa y de los órganos de gobierno, los compromisos económicos de las partes, así como la duración y posibles causas de suspensión y extinción del Convenio.

5. La propuesta se someterá a la consideración del Vicerrectorado competente, que procederá a su valoración con arreglo a los siguientes criterios:

a) carácter multidisciplinar del Instituto, nivel de especialización científica y grado de afectación a las actividades ordinarias de los departamentos y centros de la Universidad.

b) compromiso de dedicación al instituto por parte del personal investigador, recursos materiales existentes y dotación de medios necesarios para la implantación y desarrollo inicial de actividades.

c) viabilidad económica mediante la obtención de ingresos propios tendentes al régimen de autofinanciación del Instituto. En caso de Institutos mixtos, compromiso expreso de las instituciones intervinientes en el mantenimiento de los compromisos financieros.

d) repercusión de las actividades de investigación propuestas en la comunidad científica y en la sociedad, aportación de valor a la Universidad y capacidad de proyección exterior y captación de recursos.

6. El Vicerrectorado con competencias en Investigación recabará un informe de los Departamentos, Centros o Servicios afectados por la eventual creación del Instituto, realizando igualmente un trámite de información a la comunidad universitaria para que formulen alegaciones en el plazo de un mes.

7. La documentación recabada será analizada por la Comisión de Investigación que emitirá un informe sobre la propuesta en un plazo no superior a tres meses, teniendo en cuenta las alegaciones que se hayan realizado, pudiendo solicitar información adicional a los solicitantes.

8. El Consejo de Dirección de la UCLM, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Investigación y los informes anteriores, elaborará un documento motivado acerca de la oportunidad de la creación del instituto de investigación, considerando, entre otros criterios, la existencia de centros en la UCLM con finalidades idénticas o similares al que se propone, al objeto de evitar duplicidades. Con todos estos informes, el vicerrectorado con competencias en investigación dará curso de la propuesta a la Secretaría General para proceder según se necesite en cada caso:

a) Institutos Universitarios de Investigación: aprobación del Consejo de Gobierno.

b) Institutos Universitarios de Investigación Acreditados: aprobación del Consejo de Gobierno y posterior acreditación por parte del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Mixtos: aprobación del Consejo de Gobierno junto al resto de instituciones que formen parte.

Artículo 8. Extinción de los Centros Propios y de los Institutos Universitarios de Investigación

1. La propuesta de disolución, liquidación y extinción de un Centro Propio o Instituto Universitario de Investigación será adoptada por el órgano colegiado de conformidad con su Reglamento de Régimen Interno, o de oficio por el vicerrectorado competente en materia de investigación cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) El incumplimiento de los fines u objetivos para los que fue creado o la pérdida de las condiciones que permitieron su creación.

b) La situación de desequilibrio presupuestario al cierre de un ejercicio sin la aportación de un plan de equilibrio para el siguiente o que éste no sea viable a juicio del vicerrectorado competente.

2. La instrucción de los procedimientos de extinción iniciados a iniciativa del órgano colegiado del Instituto requerirá únicamente el acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. En el caso de los procedimientos de extinción iniciados de oficio, se dará un plazo de quince días de audiencia al órgano colegiado del Centro o Instituto con competencias en esta materia según su Reglamento de Régimen Interno, para que realice las alegaciones que considere pertinentes. Posteriormente se dará traslado de la propuesta a la Comisión de Investigación, para su conocimiento. Oído el órgano colegiado del Instituto e informada la Comisión de Investigación, se elevará la propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad, órgano competente para aprobar la extinción del Instituto.

4. La fusión, escisión, transformación y cualesquiera otras modificaciones estructurales de un Instituto Universitario de Investigación se regirán en cuanto sea aplicable por lo previsto para las reglas de su creación.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Composición

1.- Todos los investigadores con los que se constituya el Centro Propio o el Instituto Universitario de Investigación deberán desarrollar su actividad en alguna de las líneas de investigación del Centro o Instituto. Serán miembros de los Centros o Institutos de Investigación las personas pertenecientes a los grupos reconocidos de la UCLM que formen parte de estos.

2.- Los Centros Propios no tendrán limitaciones de número de grupos de investigación ni de investigadores.

3.- El número mínimo de investigadores de los Institutos Universitarios de Investigación será de 40, de los cuales al menos 30 serán doctores con vinculación permanente. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá dispensar del cumplimiento de este requisito, siempre y cuando la viabilidad, calidad y el contexto de la propuesta lo justifique.

4.- El número mínimo de Grupos de Investigación reconocidos por la UCLM para constituir un Instituto Universitario de Investigación será de cuatro. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá dispensar del cumplimiento de este requisito,

siempre y cuando la viabilidad, calidad y el contexto de la propuesta lo justifique. Los grupos de investigación se registrarán por la normativa de grupos de investigación e innovación vigente y estarán dados de alta en el portal institucional de la UCLM.

5.- Un grupo de investigación solo podrá formar parte de un Instituto Universitario de Investigación de la UCLM. Asimismo, todos los miembros de un grupo de investigación pertenecerán al mismo Instituto Universitario de Investigación. Solo en aquellos casos en los que un grupo esté presente en dos campus o sedes distintos se permitirá que sus integrantes formen parte de institutos distintos dependiendo de la localización.

En el caso de grupos mixtos tal y como se definen en la normativa de grupos de investigación e innovación de la UCLM, solo formará parte del instituto el personal de la UCLM.

Artículo 10. Estructura orgánica

1.- La organización y gestión de los Centros Propios e Institutos Universitarios de Investigación estarán definidos en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto. En todo caso, deberán contar con los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Claustro.
- b) Unipersonales: Dirección y Secretaría Científica.

2. Dependiendo del tamaño y la actividad del Instituto, podrán establecer además los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo del Instituto Universitario.
- b) Unipersonales: Subdirección.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación, acreditados o en vías de acreditación, contarán con una Comisión Externa del Instituto, órgano facultativo para el resto de Centros e Institutos, en los términos establecidos en su respectivo Reglamento de Régimen Interno del Instituto. De manera general, estará compuesta por entre 3 y 5 investigadores en activo de reconocido prestigio con experiencia en gestión de estructuras de investigación y sin relación contractual con la UCLM.

Artículo 11. Claustro del Instituto Universitario de Investigación

1.- El Claustro del Centro Propio o Instituto Universitario de Investigación es el órgano representativo. Además, será el órgano de gobierno ordinario en ausencia del Consejo de Instituto.

2.- El Claustro del Instituto Universitario de Investigación tendrá la siguiente composición:

- a) Personas titulares de la dirección, subdirección y secretaría científica.
- b) Los doctores pertenecientes al Instituto que cuenten al menos con un año de vinculación.
- c) Una representación de miembros del PAS y personal investigador no doctor contratado adscritos al instituto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto. Se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores.

3. El Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación adaptará las funciones y obligaciones del claustro, dentro del marco fijado en el presente Reglamento. El Claustro del Instituto Universitario de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno de funcionamiento y las modificaciones posteriores que se efectúe al mismo.
- b) Proponer al rector la designación y el cese del Director/a del Instituto.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.
- d) Conocer y divulgar la investigación realizada por los miembros del Instituto y velar por su calidad, así como de las otras actividades que se realicen.
- e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.
- f) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.
- g) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la UCLM en el desempeño de sus competencias.
- h) Proponer la concesión de honores y distinciones, así como el nombre de los colaboradores extraordinarios para que formen parte del Instituto.
- i) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la UCLM. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

j) Aprobar las actas de reuniones propias anteriores, sobre las decisiones tomadas y transmitir las al resto de las personas que forman parte del Instituto.

k) Ejercer las demás competencias que le correspondan según la legislación vigente. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación que, por sus características, no cuenten con un Consejo de Instituto, las funciones de éste serán atribución del Claustro.

3. El claustro del Instituto Universitario de Investigación se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 12. Consejo del Instituto Universitario de Investigación

1.- El Consejo del Instituto Universitario de Investigación es el órgano colegiado de gestión ordinaria del Instituto en el caso de que el Reglamento de Régimen Interno del Instituto establezca su necesidad. En caso de Institutos Universitarios que por sus características no tengan Consejo de Instituto, sus funciones las desarrollará el Claustro.

2.- Estará compuesto por los órganos unipersonales y por todos o una parte de los responsables de grupo de investigación adscritos al mismo. Esta composición será definida en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

3.- El Consejo de Instituto Universitario de Investigación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Organización de los espacios del Instituto y cesión de uso para los diferentes Grupos de Investigación según las necesidades que puedan surgir en el seno de estos.

b) Regular el uso de los medios materiales del Instituto. Supervisar la organización y los compromisos de cesión y utilización de los materiales e instrumentos científicos del Instituto de Investigación.

c) Participación en eventos o colaboraciones tanto en el seno de la UCLM como con otras instituciones públicas o privadas.

d) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización de este.

e) Estudiar las peticiones que se realicen sobre la creación, incorporación o finalización de Grupos de Investigación, atendiendo a la normativa establecida y elevar las peticiones a la Comisión de Investigación.

f) Aprobar las actas de reuniones propias anteriores, sobre las decisiones tomadas y transmitir las al resto de las personas que forman parte del Instituto.

g) Ayudar a la dirección del Instituto en aquellos aspectos que se estime oportuno.

El Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación adaptará, según sus necesidades, las tareas, responsabilidades y obligaciones del Consejo del Instituto de Dirección, dentro del marco fijado en el presente Reglamento.

3. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación se reunirá al menos una vez al trimestre.

Artículo 13. Dirección del Instituto Universitario de Investigación

1. El Director/a del Instituto de Investigación ejercerá la dirección, gestión ordinaria y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Claustro y el Consejo del Instituto de Investigación, ejecutando sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Claustro o al Consejo de Instituto de Investigación.

2. El mandato del Director/a tendrá una duración de seis años no renovables. El Director/a del Instituto Universitario de Investigación será elegido por el Claustro entre los doctores con vinculación permanente adscritos al Centro Propio o al Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno. El nombramiento será efectuado por el Rector/a a propuesta del Claustro.

Artículo 14. Subdirección del Instituto Universitario de Investigación

1. Se nombrarán subdirecciones en caso de ser necesarias, a la vista bien del tamaño y carga de trabajo del Instituto o bien de que se trate de un Instituto con representación en los distintos campus de la UCLM, siempre por decisión razonada de la comisión de investigación.

2. La persona titular de la Subdirección será nombrada por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre el personal doctor con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.

Artículo 15. Secretaría Científica del Instituto Universitario de Investigación

La persona titular de la Secretaría Científica será nombrada por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre el personal Doctor con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.

Artículo 16. Competencias y funciones de los órganos unipersonales

1. Las funciones de la Dirección, Subdirección y Secretaría Científica deben venir recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de cada Instituto. A su vez, si el Instituto cuenta con gestores, también se incluirán sus funciones.

2.- Las funciones de la Dirección deben ser, entre otras, las siguientes:

a) Ejercer la dirección, coordinación y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo y del Claustro.

b) Proponer el nombramiento de la Subdirección y la Secretaría Científica, con las funciones que se establezcan en el RRI del Instituto.

c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.

d) Impulsar y mantener mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.

e) Administrar el presupuesto del Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.

f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.

g) Dar a conocer las actividades y los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban. Esta información se facilitará tanto en el Claustro como en el Consejo del Instituto Universitario de Investigación.

h) Promover el fomento de la buena relación entre los miembros del Instituto e impulsar las relaciones y convenios del Instituto con la sociedad.

i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la comunidad universitaria.

j) Firmar proyectos, contratos o convenios globales del Instituto Universitario de Investigación.

k) Coordinar la elaboración de la documentación relacionada con el Instituto, incluyendo el Reglamento y sus posteriores modificaciones, así como la Memoria Anual de Resultados.

l) Ser el representante y portavoz del Instituto ante los medios de comunicación.

m) Asumir otras competencias que le atribuyan las leyes, el presente Reglamento o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

3.- Las funciones de la Subdirección deben ser, entre otras:

a) Auxiliar a la Dirección en la vertebración y coordinación de los diferentes Grupos de Investigación.

b) Apoyar a la Dirección del Instituto y ostentar su representación cuando le sea delegada.

c) Coordinar con la Comisión Externa de seguimiento las visitas de evaluación al Instituto Universitario de Investigación.

En el caso de que no existan subdirecciones, estas funciones serán asumidas por la Dirección y la Secretaría Científica del Instituto Universitario de Investigación, en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

4.- Las funciones de la Secretaría Científica serán, entre otras, las siguientes:

a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.

b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto.

c) Llevar el registro y custodia del archivo y de las cuentas del Instituto.

d) Expedir las certificaciones que le correspondan.

e) Desempeñar las competencias que le sean delegadas por la dirección sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de funcionamiento interno.

f) Apoyar a la Dirección del Instituto y ostentar su representación cuando le sea delegada.

g) Levantar acta de las reuniones del Claustro y del Consejo del Instituto de Investigación.

h) Coordinar el mantenimiento y puesta al día de la Web, y de las Redes Sociales si las hubiese, del Instituto.

i) Elaborar la memoria anual de resultados.

j) Mantener el censo del Instituto en coordinación con el Vicerrectorado de Política Científica y la Secretaría General de la UCLM.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Presupuestos

1. Para el cumplimiento de sus fines, los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha contarán con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad y por aquellos ingresos que legalmente pudieran corresponderles. Dicho presupuesto tendrá como finalidad alcanzar los objetivos propuestos por el Instituto Universitario de Investigación.

2. El presupuesto ordinario del Instituto Universitario de Investigación será producto del contrato-programa y tendrá en consideración, entre otros apartados, la productividad científica de los investigadores que formen parte del Instituto Universitario de Investigación, su capacidad para atraer fondos con los que desarrollar su investigación, la capacidad de formación de doctores y, si resultase de aplicación, el informe de seguimiento de la comisión evaluadora externa.

3. Los responsables de los Institutos de Investigación serán los encargados de mantener la información actualizada en el portal de gestión de la investigación con el fin de poder realizar la evaluación periódica prevista para su financiación. Especialmente, deben cuidar la información relativa a los miembros que conforman el centro/instituto de investigación y que la información relativa a las publicaciones científicas, participación en congresos, dirección de tesis doctorales externas a la UCLM, participación en proyectos de investigación externos a la UCLM y cualquier otra actividad de interés curricular esté actualizada.

Artículo 18. Proyectos, convenios y contratos de investigación

1. Los integrantes de los Institutos Universitarios de Investigación deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el caso de Institutos Mixtos, los convenios correspondientes establecerán que los proyectos, convenios y contratos de investigación liderados por personal de la UCLM deberán solicitarse a través de la UCLM.

Artículo 19. Gestión del presupuesto

La gestión del presupuesto de los Institutos Universitarios de Investigación corresponde a la dirección de este con el seguimiento y aprobación por parte del Claustro del Instituto. La gestión económica y patrimonial de los Institutos de Investigación se regirá por las normas de la Universidad y por el Reglamento de Régimen Interno.

Disposición transitoria primera. Periodo de adaptación de Institutos Universitarios de Investigación

Los actuales Centros e Institutos de Investigación de la UCLM disponen de 1 año desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma. Para ello, en este periodo de tiempo deberán enviar al vicerrectorado de Política Científica la documentación detallada en el Título II, Artículo 7.

Disposición transitoria segunda. Constitución de cargos unipersonales

En un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento cada Instituto Universitario de Investigación elegirá Director/a en los términos establecidos en este Reglamento. A partir de dicha elección se aplicará la limitación de mandatos establecida en el Artículo 13.2. de esta normativa.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.